

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB VALDERRAMA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000492 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Estatutos

del Club



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 1/35	

CAPÍTULO I	4
DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO	4
ART.1- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	4
ART. 2.- FINES Y OBJETO	4
ART. 3.- ÁMBITO	4
ART. 4.- DOMICILIO	4
CAPÍTULO II	4
ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	4
ART. 5.-ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	4
ART. 6.- LA ASAMBLEA GENERAL	5
ART. 7.- QUORUM DE ASISTENCIA.....	6
ART 8.- CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	6
ART 9.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
ART 9 BIS. – EL PRESIDENTE HONORARIO	8
ART. 10.- DE LA JUNTA DIRECTIVA	8
ART. 11.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA	9
ART. 12.- EL PRESIDENTE.....	10
ART. 13.- LOS VICEPRESIDENTES.....	11
ART. 14.- EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.....	12
ART. 15.- EL TESORERO	12
ART. 16.- COMITÉS Y COMISIÓN ELECTORAL.....	13
ART. 17.- VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA.....	13
CAPÍTULO III.....	14
DE LOS SOCIOS.....	14
ART. 18.- NÚMERO MÁXIMO	14
ART. 19.- REQUISITOS PARA SER SOCIO.....	14
ART. 20.- CLASES DE SOCIOS	15
ART. 21.- DERECHOS DE LOS SOCIOS	17
ART. 22.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	18
ART. 23.- ADMISIÓN DE LOS SOCIOS	18
ART. 24.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y DEMORA	18
CAPÍTULO IV	19
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB	19
ART. 25.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y LOS SOCIOS	19
ART. 26.- RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS	20
CAPÍTULO V.....	20

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB VALDERRAMA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000492 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 2/35	

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	20
ART. 27.- INFRACCIONES Y SANCIONES	20
ART. 28.- ÓRGANO SANCIONADOR.....	20
ART. 29.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	21
ART. 30.- NORMATIVA DE APLICACIÓN	21
CAPÍTULO VI.....	21
NORMAS DE USO DEL CAMPO.....	21
ART. 31.- NORMAS DE USO DEL CAMPO	21
CAPÍTULO VII.....	22
RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL	22
ART. 32.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO	22
ART. 33.- TÍTULOS DE DEUDA	23
ART. 34.- PRÉSTAMOS.....	23
ART. 35.- EJERCICIO FISCAL	23
CAPÍTULO VIII.....	24
RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE	24
ART. 36.- LIBROS	24
CAPÍTULO IX.....	25
REFORMA DE LOS ESTATUTOS	25
ART. 37.- REFORMA	25
CAPÍTULO X.....	25
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB	25
ART. 38.- DISOLUCIÓN DEL CLUB	25
ART. 39.- LIQUIDACIÓN DEL CLUB.....	25
CAPÍTULO XI.....	26
DISPOSICIONES GENERALES	26
ART. 40.- ACEPTACIÓN DE NORMAS POR NUEVOS SOCIOS	26
ART. 41.- IDIOMA	26
CAPÍTULO XII.....	26
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	26
ART. 42. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	26
CAPÍTULO XIII.....	26
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	26
ÚNICA. - SOCIOS A 31 DE DICIEMBRE 2017.	26
ANEXO I.....	28
NORMATIVA ELECTORAL	28

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 3/35	

ART. 1.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA..... 28

ART. 2.- APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL 28

ART. 3.- SUPUESTOS DE ELECCIONES..... 29

ART. 4.- ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL..... 29

ART. 5.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL 29

ART. 6.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL 30

ART. 7.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS 30

ART. 8- LA JUNTA GESTORA 31

ART. 9.- DERECHO AL VOTO 31

ART. 10.- PROCESO ELECTORAL 31

ART. 11.- ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA ELECTORAL 32

ART. 12.- FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL 32

ART. 13.- VOTACIONES..... 32

ART. 14.- RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURA ELEGIDA 33

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB VALDERRAMA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000492 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 4/35	

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

ART.1- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

El Real Club Valderrama (en adelante, el “Club”) tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ART. 2.- FINES Y OBJETO

Los fines y objeto principal del Club son la práctica del golf como deporte de ocio, respetando su espíritu y normas; el fomento y la promoción del golf por todos los medios que estén a su alcance en beneficio del Club y de sus socios. Estos Estatutos se considerarán neutros en su género. Los términos “el” o “de él” será interpretados incluyendo el equivalente femenino.

ART. 3.- ÁMBITO

El ámbito de actuación del Club es Andalucía. El Club desarrollará sus actividades en el Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande, en el Municipio de San Roque, provincia de Cádiz, España.

ART. 4.- DOMICILIO

El domicilio del Club se establece en Avenida de los Cortijos s/n, Sotogrande, San Roque, provincia de Cádiz, España.

El Club, al tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía, está inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ART. 5.-ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Los órganos de gobierno y administración del Club son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 5/35	

- c) El Presidente y los Vicepresidentes;
- d) El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario;
- e) La Comisión Electoral; y
- f) El Gerente.

Todo ello, sin perjuicio del derecho de la Junta Directiva de crear comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines del Club, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ART. 6.- LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos sus socios con derecho de asistencia, voz y voto, es decir, socios fundadores y de número.

2. Las Asambleas Generales podrán ser “**Ordinarias**” o “**Extraordinarias**”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de estos Estatutos.

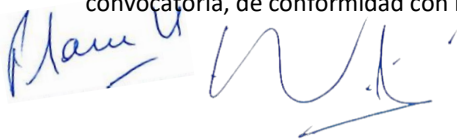
3. La asistencia a las reuniones de la Asamblea General podrá ser personal o mediante representación. Cualquier socio podrá hacerse representar por otro socio, siempre que ambos se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sociales, y la representación se otorgue por medio de escrito específico para cada Asamblea debidamente firmado por ambos y depositado en la Secretaría del Club al menos con dos (2) días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General en cuestión. Se admitirá la delegación por medios electrónicos.

Se admitirá también el voto por correo o por medios electrónicos, con arreglo a las reglas que la Junta Directiva establezca en orden a asegurar las garantías de autenticidad del voto. Cuando por estos Estatutos se permita el voto por correo postal, también será permitido el voto mediante correo electrónico.

La asistencia personal a la Asamblea General, al cierre de la lista de asistentes, del socio que ha otorgado la representación o votado por correo o medios electrónicos anula la citada representación e invalida el voto por correo y podrá votar personalmente (según sea el caso). Prima el voto por correo o electrónico sobre el voto por representación.

4. Todas las materias citadas a continuación deberán ser aprobadas en Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas que le someta la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver los asuntos propuestos por sus miembros en solicitud de convocatoria, de conformidad con lo que se dispone en el apartado b) del artículo 8.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 6/35	

- g) Disponer y enajenar los bienes inmuebles del Club y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- h) Acordar o ratificar la pérdida de la condición de socio.
- i) Fijar y modificar las condiciones de admisión para nuevos socios.
- j) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- k) Realizar cualquier cambio sustancial a la naturaleza, actividad u operaciones del Club, así como cualquier acuerdo material, que no sea consistente con las prácticas habituales del club.
- l) Nombrar auditores.
- m) Nombrar al Presidente Honorario.

ART. 7.- QUORUM DE ASISTENCIA

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de aquellos. En tercera convocatoria será necesaria la concurrencia del diez por ciento (10%) de los socios. Las tres convocatorias pueden señalarse para una misma fecha.

Los socios que hayan emitido y enviado en tiempo y forma los votos por correo serán considerados como concurrentes.

ART 8.- CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

a) A las Asambleas Generales tendrán derecho a asistir con voz y voto todos los socios a quienes los Estatutos del Club atribuyan dicha facultad.

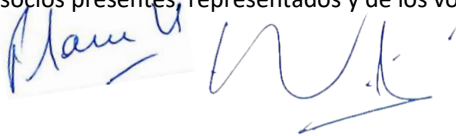
b) Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva, o cuando así lo solicite, al menos, un diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto, con expresión de los asuntos a ser incluidos en el orden del día.

c) La convocatoria de las Asambleas Generales se efectuará mediante aviso público que se fijará en el tablón de anuncios del Club y será publicado en el apartado de socios de la página web del Club. La convocatoria también se enviará individualmente a todos los socios con derecho a asistir a la Asamblea General con voz y voto por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá constar el Orden del Día, la fecha, y la hora de su celebración en primera, segunda y tercera convocatoria. Tanto el aviso público como el envío de la convocatoria se harán con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha prevista para su celebración.

d) La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club.

e) La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se iniciará con el recuento de los socios presentes, representados y de los votos recibidos por correo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 7/35	

f) A continuación, serán debatidos y, en su caso, resueltos, los asuntos del Orden del Día.

g) De lo tratado en la reunión, el Secretario del Club levantará un acta, que firmará con el Visto Bueno del Presidente y, en el caso de que todos los acuerdos no sean aprobados por unanimidad, se requerirá la firma de dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría, en la que se harán constar la fecha, el lugar, y la hora de la reunión, relación de concurrentes, contenido de los acuerdos adoptados, y resultado de las votaciones (si las hubiere). Se publicará copia del acta en la sección de socios de la página web del Club.

h) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, salvo lo dispuesto a continuación. Se admitirá el voto mediante representación, el voto por correo, y el voto por medios electrónicos.

No obstante lo anterior:

(i) para la adopción de cualquier acuerdo que se refiera a la modificación de los Estatutos se aplicará lo dispuesto en el artículo 37;

(ii) para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial y endeudamiento por encima del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto anual del Club, será necesario el voto favorable de socios que representen, al menos, dos tercios de los socios con derecho a voto;

(iii) para la disolución del Club se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto.

ART 9.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Asamblea General Ordinaria

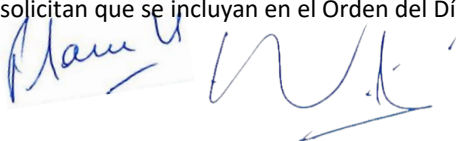
La Asamblea General Ordinaria será convocada, al menos, una vez al año, para la aprobación, en su caso, de:

- (i) la memoria anual y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior;
- (ii) los presupuestos del año en curso; y
- (iii) las propuestas de la Junta Directiva.

En cada Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva realizará una breve presentación sobre los puntos expuestos, detallando y resumiendo la gestión del Club realizada durante el año anterior.

2. Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse a iniciativa propia del Presidente, a instancia de la Junta Directiva, o de un número de socios con derecho a voto que represente al menos, el diez por ciento (10%) de los que tienen derecho de voto, que deberán expresar en el correspondiente escrito —dirigido al Presidente de la Junta Directiva— los puntos que solicitan que se incluyan en el Orden del Día.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMP	PÁG. 8/35	

ART 9 BIS. – EL PRESIDENTE HONORARIO

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de un Presidente Honorario sin funciones ejecutivas. El candidato deberá ser una persona merecedora de dicho honor por su distinguido prestigio, contribución y devoción al Club.

ART. 10.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

a) La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, elegidos, conforme al Anexo 1, por sufragio, libre, directo y secreto, por y entre los socios con derecho a voto. De entre estos miembros serán elegidos por la Junta Directiva uno o dos Vicepresidentes. El Presidente, que estará al frente de la junta, también será elegido de entre los miembros de la Junta Directiva conforme al Anexo 1, por sufragio, libre, directo y secreto, por y entre los socios con derecho a voto.

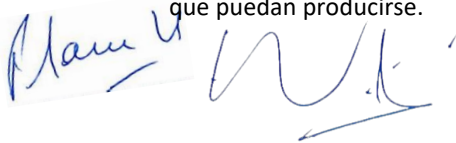
Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.

b) La Junta Directiva será elegida por un período de cuatro (4) años. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser destituido de su cargo antes de la expiración de su mandato mediante acuerdo por mayoría absoluta de los socios presentes o representados en la Asamblea General a estos efectos.

c) El Presidente podrá ser elegido por tres mandatos consecutivos como máximo.

d) El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá según lo dispuesto a continuación:

- (i) La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, cuatro veces al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes. Las sesiones se celebrarán en el domicilio del Club. Excepcionalmente, cuando el Presidente lo estime oportuno, podrán celebrarse en cualquier lugar de España o del extranjero.
- (ii) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, diez (10) días de antelación a la fecha de su celebración.
- (iii) La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a ella la mayoría de sus miembros. La asistencia podrá ser personal o a través de videoconferencia, teléfono u otro sistema de comunicación inmediata, sujeto al voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Quedará también válidamente constituida, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, cuando, con la asistencia de todos sus miembros, así lo acuerden por unanimidad.
- (iv) Para la adopción de cualquier acuerdo bastará la mayoría simple de los miembros concurrentes, salvo las mayorías reforzadas que se establezcan en estos Estatutos, teniendo el Presidente voto de calidad para dirimir los empates que puedan producirse.



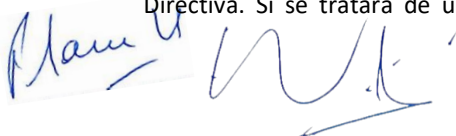
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 9/35	

- (v) De las reuniones levantará un acta el Secretario que será firmada por éste con el Visto Bueno del Presidente.

ART. 11.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva la Administración y Gobierno del Club y todo cuanto se relacione con su gestión, buen orden, fomento y dirección, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos. En particular, le corresponde:

- a) Mantener el buen orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen. Sancionar, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de estos Estatutos a los socios que infrinjan (i) los Estatutos y/o (ii) el Reglamento del Régimen Interior o Normas del Real Club Valderrama (en adelante, el “**Reglamento**”) o cometiesen actos que vayan en detrimento del alto nivel o buen nombre del Club.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Decidir sobre cuantas cuestiones se planteen en la Junta Directiva o en cualquier otro comité en relación con el correcto funcionamiento del Club; e interpretar los presentes Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones del Club en aquellos puntos que se planteen en la práctica, y velar por su razonable cumplimiento. Sin perjuicio de la legislación vigente, las decisiones de la Junta Directiva serán definitivas, a menos que sea denegada por resolución de la Asamblea General.
- d) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben de pagar los Socios según se establece en los presentes estatutos de conformidad con el artículo 22 de los Estatutos.
- e) Redactar o reformar el Reglamento, el cual establece las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- f) Regular el procedimiento para la admisión de invitados, y autorizar los casos excepcionales en que se invite a personas que, por un interés particular del Club, puedan disfrutar de sus instalaciones de manera gratuita.
- g) Convocar, a través de su Presidente, la Asamblea General.
- h) Proponer a la Asamblea General, de conformidad con el artículo 17 de estos Estatutos, la cobertura de las vacantes producidas en el seno de la propia Junta Directiva.
- i) Crear comités específicos y designar a sus presidentes, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos.
- j) Designar, previa consulta al Presidente, un Gerente que deberá reportar a la Junta Directiva y que se ocupará de la gestión del día a día de los servicios y actividades del Club y de la ejecución de cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Directiva. Si se tratara de un socio del Club, su condición de tal quedará en



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 10/35	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB VALDERRAMA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000492 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

suspenso mientras dure su cargo. El Gerente deberá, excepto en circunstancias excepcionales o cuando la Junta Directiva le solicite que se retire por tratarse de asuntos confidenciales, asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

- k) Nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los servicios del Club y sancionarlo si procede.
- l) Adquirir y enajenar bienes muebles y derechos sobre ellos y contratar servicios en general.
- m) Proponer a la Asamblea General la ratificación de la separación de socios y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- n) Solicitar préstamos de conformidad con lo que establece el artículo 34 de los Estatutos.
- o) Preparar anualmente el inventario, balance, cuentas y la memoria del Club.
- p) Adoptar todas las medidas administrativas, económicas y deportivas que sean necesarias para la buena promoción y desarrollo del Club.
- q) Conferir poderes a terceras personas para que representen al Club en cuantos actos o negocios sean de su interés y también ante Bancos, incluido el Banco de España, establecimientos de créditos y depósitos, realizar cobros y pagos, incluso en Oficinas Públicas, y en general, suscribir cuantos documentos sean necesarios para ello.
- r) Proponer, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control del presupuesto y cuentas.
- s) Los demás asuntos que no sean expresamente competencia exclusiva de la Asamblea General ni del Presidente.

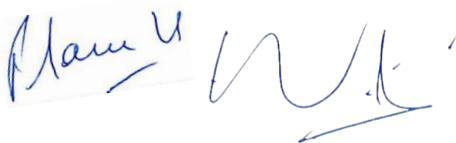
La Junta Directiva podrá delegar expresamente todas o cualesquiera de sus funciones tanto en el presidente como en el Gerente, excepto las facultades que por ley resulten indelegables.

ART. 12.- EL PRESIDENTE

1. El Presidente del Club es la persona ejecutora de los acuerdos de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva. Tendrá la firma social del Club y lo representará para la formalización de cuantos actos y contratos haya de realizar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

2. Las competencias del Presidente son:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Decidir con su voto los empates en la Junta Directiva.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMP	PÁG. 11/35	

- c) Señalar los días y horas para la celebración de las Juntas Directivas y Asambleas Generales.
- d) Convocar las Asambleas Generales y Juntas Directivas, pudiendo delegar en el Secretario la firma material de la convocatoria.
- e) Convocar obligatoriamente la Junta Directiva en cumplimiento del artículo 10 d) (i) de los Estatutos y la Asamblea General Extraordinaria en cumplimiento del artículo 9.2 de los Estatutos (i.e. cuando lo solicite la Junta Directiva, o un número de socios con derecho a voto que represente, al menos, el 10% del total de los socios con derecho a voto).
- f) Firmar las actas en unión del Secretario.
- g) Proponer a la Junta Directiva cuantas actuaciones estime oportunas dentro de los fines y objeto del Club.
- h) Dirigir y supervisar la administración del Club, conforme a los términos fijados por la Junta Directiva y estos Estatutos.
- i) Llevar la firma social y representar al Club, en los términos que fije la Junta Directiva y estos Estatutos, ante terceras personas, bancos, incluso el de España, establecimientos de crédito públicos o privados, Tribunales, Autoridades y Oficinas del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipios, recibiendo pagos incluso en las oficinas públicas y firmando en nombre del Club los documentos y contratos públicos o privados que fueren necesarios, dando cuenta a la Junta Directiva.

ART. 13.- LOS VICEPRESIDENTES

Podrán existir uno o dos Vicepresidentes.

El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, falta de actuación, enfermedad o dimisión. En estos supuestos realizará las siguientes funciones:

- a) Presidir la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Señalar los días y horas para la celebración de las Juntas Directivas y las Asambleas Generales.
- c) Firmar las convocatorias de las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
- d) Convocar las Asambleas Generales Extraordinarias siguiendo lo establecido en el artículo 9.2 de los Estatutos (i.e. cuando lo solicite la Junta Directiva, o un número de socios con derecho a voto que represente, al menos, el 10% del total de los socios con derecho a voto).
- e) Firmar las actas junto con el Secretario.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 12/35	

En caso de que se haya nombrado un Vicepresidente segundo, éste asumirá las funciones del Vicepresidente primero en los casos de ausencia, falta de actuación, enfermedad o dimisión del Vicepresidente primero.

ART. 14.- EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO

1. El Secretario del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado por el Presidente de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de estos órganos, y dirigirá el funcionamiento administrativo del Club.

El Presidente podrá cesar al Secretario cuando lo estime conveniente. El Presidente podrá designar también un Vicesecretario, pudiendo este no ser miembro de la Junta Directiva o socio del Club. Si el Vicesecretario no fuera miembro de la Junta Directiva, tendrá voz, pero no voto.

2. Corresponde, en todo caso, al Secretario:

- a) Llevar el archivo y custodiar la documentación del Club.
- b) Enviar las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Club.
- c) Llevar y firmar, junto con el Presidente, el Libro de Actas del Club.
- d) Llevar el Libro de Registro de socios.
- e) Despachar la correspondencia.
- f) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- g) Extender los recibos de cuotas y otras contribuciones.
- h) Redactar los documentos de admisión de socios, circulares y notificaciones de acuerdos tomados por la Junta Directiva.

3. El Vicesecretario podrá ser un profesional del derecho de reconocido prestigio que no sea miembro de la Junta Directiva o socio del Club.

4. En caso de ausencia por cualquier causa del Secretario en alguna Asamblea General o Junta Directiva será sustituido, en su caso, por el Vicesecretario cuando éste reúna la condición de miembro del Club e integrante de su Junta Directiva, y, en caso contrario, por un vocal de la Junta Directiva.

ART. 15.- EL TESORERO

El Tesorero del Club será designado por el Presidente de entre los integrantes de la Junta Directiva.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMP	PÁG. 13/35	

El Tesorero es responsable del control de los fondos sociales, asegurando que se verifique puntualmente la cobranza de los recursos económicos del Club y demás ingresos, cuidando de la correcta ordenación de los gastos y, en general, de la adecuada llevanza de la contabilidad. El Tesorero podrá gestionar las cuentas del Club y realizar y recibir pagos en nombre de éste.

El Tesorero presenta las cuentas anuales en la Asamblea General Ordinaria.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el vocal de la Junta Directiva que acuerde la misma.

ART. 16.- COMITÉS Y COMISIÓN ELECTORAL

1. Para el más rápido despacho de los asuntos, la Junta Directiva a propuesta del Presidente o de un tercio de sus miembros podrá crear los Comités que estime oportunos, que serán presididos siempre que esto sea posible, por un miembro de la Junta, e integrados por socios que podrán no pertenecer a ella, uno y otros nombrados por la Junta Directiva.

Podrán existir los siguientes Comités:

- a) Un Comité de Competición. El Gerente será el responsable del comité de competición. La Junta Directiva podrá nombrar un comité de competición con un máximo de tres miembros incluyendo al Gerente.
- b) Un Comité de Casa Club constituido por un máximo de tres miembros de la Junta Directiva y por el Gerente, que actuará como Secretario sin voto.

Sus funciones serán las de mantener el buen orden y disciplina dentro de la Casa Club, regular las actividades internas de la misma, procurar el mejor ambiente social fomentando las relaciones entre los socios y entre éstos y el Club y disponer lo necesario para el buen uso de la Casa Club. Este comité deberá también ocuparse del nivel de calidad de la comida y bebida en la Casa Club.

- c) Comité de Admisiones, cuyas funciones serán realizadas por la Junta.
- d) Directiva en pleno y que se regula en el artículo 23 de estos Estatutos.

2. La Comisión Electoral, regulada en el Anexo 1, es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

ART. 17.- VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del Anexo 1, cuando se produzca una vacante en la Junta Directiva de un cargo distinto a la Presidencia, la Junta, podrá elegir un nuevo miembro de la Junta Directiva que tenga la condición de Socio y propondrá en la siguiente Asamblea General su ratificación ocupando dicha vacante por el resto del tiempo que le quedaba a su predecesor, si bien el nuevo miembro de la Junta Directiva podrá ejercer su cargo desde la fecha en que fuera nombrado por la Junta Directiva, aunque su nombramiento definitivo quede condicionado a su ratificación por la Asamblea General.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 14/35	

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

ART. 18.- NÚMERO MÁXIMO

El número máximo de socios de número será de cuatrocientos cincuenta (450) y podrá serlo cualquier persona física, siempre que su solicitud sea admitida por la Junta Directiva.

El número máximo de cuatrocientos cincuenta establecido en el párrafo anterior sólo podrá ser modificado por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada a tal efecto, con el voto favorable de una mayoría que represente, al menos, dos tercios de los socios con derecho a voto.

El número máximo de socios puede ser incrementado para incluir a los socios fundadores.

ART. 19.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

1. SOCIOS DE NÚMERO

Para obtener la condición de socio de número deben cumplirse todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener, al menos, 18 años cumplidos.
- b) Tener plena capacidad legal.
- c) Ser presentado por escrito al Comité de Admisiones por al menos dos socios de número, quienes responderán de la idoneidad del nuevo socio.
- d) Ser admitido como miembro por acuerdo de la Junta Directiva tras haber sido presentado de acuerdo con el apartado c) anterior.
- e) Adquirir a través del Club una acción de la sociedad RCV MEMBERS NEWCO SA. Ningún socio podrá ser titular de más de una acción RCV MEMBERS NEWCO S.A.

El precio de la acción de RCV MEMBERS NEWCO SA, será fijado, a propuesta de la Junta Directiva, en una Asamblea General Extraordinaria que quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos el treinta por ciento (30%) de los socios con derecho a voto. Será necesario que el precio de la acción sea adoptado mediante el voto favorable de socios que representen al menos dos tercias partes de los socios concurrentes (presentes o representados).

f) Abonar a RCV MEMBERS NEWCO, S.A. el importe establecido al efecto para nuevos socios del Club.

El precio de la cuota establecida para nuevos socios será fijado, a propuesta de la Junta Directiva, en una Asamblea General Extraordinaria, que quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos el treinta por ciento (30%) de los socios con derecho a voto. Será necesario que el acuerdo sea adoptado mediante el voto favorable de socios que representen al menos dos tercias partes de los socios concurrentes (presentes o representados).

2. OTROS SOCIOS

[Firma manuscrita]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMP	PÁG. 15/35	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB VALDERRAMA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000492 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Los socios infantiles, junior, jóvenes y honorarios deberán cumplir los requisitos que para cada una de estas categorías se establecen, respectivamente, en los apartados C), D), E), Y F) del artículo siguiente.

ART. 20.- CLASES DE SOCIOS

Los socios podrán ser de las siguientes categorías:

A) SOCIOS FUNDADORES

Los socios fundadores son: D. Jacques Bemberg, D. Rainer Gut, D. Helmut Maucher y D. Jaime Ortiz-Patiño.

Esta categoría de socio fundador se otorgó de forma vitalicia y no transferible.

Esta categoría se irá extinguiendo a medida que vayan falleciendo o retirándose por voluntad propia las indicadas personas. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número, incluido el derecho de voto, salvo las tres excepciones siguientes:

- (i) No satisfarán al Club ningún tipo de cuota, pero sí las contribuciones que les sean de aplicación.
- (ii) Los invitados que jueguen personalmente con el socio fundador no abonarán ninguna cantidad en concepto de *green-fees* y solo están sujetos a las limitaciones expuestas en el artículo 31 de los Estatutos.
- (iii) El cónyuge del socio fundador podrá ser nombrado socio de número en cuyo caso no satisfará cuota de entrada ni de ningún otro tipo; y tendrá el derecho de invitar a no socios, que jueguen personalmente con él, dentro de los límites establecidos en el artículo 31 de los Estatutos.

B) SOCIOS DE NÚMERO

Son aquellos que cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 19.1 de los Estatutos. Tendrán los derechos reconocidos en estos Estatutos.

Son los únicos socios, junto con los fundadores y esposas de éstos, honorarios, jóvenes y juniors, que podrán invitar a invitados a jugar al golf en el Club, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31 y en el Reglamento y pago, en su caso, de los *green-fees* establecidos al efecto.

La Junta Directiva podrá reducir las cuotas de los socios numerarios que hayan cumplido los 80 años

C) SOCIOS INFANTILES

Son aquellos que, siendo descendientes directos de los socios fundadores o de número, sean mayores de 10 años y no hayan alcanzado la edad de 14 años.

Tendrán únicamente derecho al uso de campo largo, campo de prácticas y campo corto, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el Reglamento y realicen el pago de las cuotas establecidas por la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMP	PÁG. 16/35	

La categoría de socio infantil es anual, debiéndose solicitar cada año a la Junta Directiva y sin que se adquieran estos derechos sociales más que por cada anualidad. Pueden usar la Casa-Club siempre que vayan acompañados por uno de sus padres, un socio fundador o de número. En el caso de que su padre y su madre cesen en su condición de socio de número o socio fundador, el socio infantil perderá su condición de tal, a menos que la Junta Directiva acuerde lo contrario.

D) SOCIOS JUNIOR

Son aquellos que, siendo descendientes directos de los socios fundadores o de número, hayan cumplido los 14 años y no hayan alcanzado la edad de 23 años. Tendrán únicamente derecho al uso de todas las instalaciones sociales, mediante la cuota que fije la Junta Directiva. Podrán invitar a invitados a jugar en el Club, siempre que lo apruebe el Gerente según lo dispuesto en el Reglamento.

La categoría de socio junior es anual debiéndose solicitar cada año, por adelantado, a la Junta Directiva y sin que se adquieran estos derechos de socios más que por cada anualidad.

A los 23 años podrá solicitar la condición de socio joven o socio de número siempre que cumpla los requisitos del artículo 19.1 de los Estatutos. En el caso de que su padre y su madre cesen en su condición de socio de número, el socio junior perderá su condición de tal, a menos que la Junta Directiva acuerde lo contrario.

E) SOCIOS JÓVENES

Son aquellos candidatos a socio con edad de entre 23 y 40 años, que habiendo sido aceptados por la Junta Directiva tengan la opción de acceder a ser socio de número de acuerdo a las siguientes condiciones:

Los socios jóvenes entre 23 y 30 años:

- Pagarán la mitad de las cuotas anuales establecidas para socios de número cada año.
- Tendrán todos los derechos de juego.
- No se les requerirá el pago de la cuota de entrada ni la compra de una acción de RCV MEMBERS NEWCO, S.A. hasta que no cumplan la edad de 31 años y no tendrán derecho de asistencia, voz ni voto a la Asamblea General.
- Se les permitirá 1 invitado por día con un máximo de 20 invitados al año. Cuando estos socios alcancen la edad de 31 y siempre que la Junta Directiva apruebe su candidatura a la siguiente categoría de membresía, serán de aplicación las condiciones que se citan a continuación hasta que alcancen los 40 años de edad.

Los socios jóvenes entre 31 y 40 años:

- Pagarán la totalidad de la cuota anual y tendrá plenos derechos de juego.
- Cada año, deberán realizar un pago del diez por ciento (10%) del importe señalado en el apartado e) del artículo 19 y del apartado f) del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 17/35	

- Los socios jóvenes que se incorporen después de cumplir 31 años pagarán las cantidades proporcionalmente al número de años que les falten para cumplir los 40 años.
- Los primeros pagos serán considerados como los importes adeudados referenciados en el apartado f) del artículo 19, no siendo reembolsables
- Los pagos que se realicen por la compra de la acción de RCV NEWCO, S.A. de conformidad con el apartado e) del artículo 19, no serán reembolsables en el caso de que el candidato decida abandonar el Club antes de cumplir los 40 años; excepto en caso de fallecimiento o incapacidad.
- Cuando un candidato alcance la edad de 40 años y haya pagado su acción de RCV NEWCO, S.A. de conformidad con el apartado e) del artículo 19 y todas aquellas cantidades establecidas en los Estatutos, pasará a ser socio de número con todos sus derechos.

F) SOCIOS HONORARIOS

Son socios que a propuesta del Presidente o de la mayoría de la Junta Directiva sean nombrados por Junta Directiva y ratificados por el voto favorable de los miembros de la Asamblea General. Tendrán los mismos derechos que los socios de número únicamente para el uso de todas las instalaciones del Club y para invitar a invitados, conforme a lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos y en el Reglamento, pero ni satisfarán cuota alguna ni tendrán derecho de asistencia, voz o voto, ni derecho a ser electores ni elegidos.

El número de socios honorarios no podrá exceder de seis (6).

ART. 21.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

1. Los socios fundadores y socios de número tendrán los siguientes derechos:

- Exigir que el Club se ajuste a las Leyes Españolas y andaluzas, y a los artículos de estos Estatutos.
- Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club o, en su caso, mediante representante, votando por correo o por email, participando en la toma de decisiones.
- Darse de baja en el Club.
- Ser informado de las actividades del Club y especialmente de la gestión y administración y tener acceso a la documentación contable y social del mismo a que se refiere el artículo 36 previa petición para ello a la Junta Directiva.
- Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club, siempre respetando los derechos de otros socios, las normas elementales de cortesía y la legislación vigente.
- Elegir y ser elegido para los órganos de representación y Comités del Club cuando se trate de cargos elegibles.
- Participar plenamente en todas las actividades del Club. Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 18/35	

- h) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.

2. Los demás tipos de socios sólo tienen los derechos que les son reconocidos en estos Estatutos y en ningún caso tendrán los mencionados en las secciones b), d) y f) del apartado 1 de este artículo.

ART. 22.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar en su fecha las cuotas del Club y cualquier otra contribución establecida por la Junta Directiva, que les sean de aplicación.
- b) Cumplir con estos Estatutos y el Reglamento.
- c) Respetar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Observar estrictamente las reglas de etiqueta en el campo y conducirse con amabilidad y respeto hacia los otros socios, guardando el mejor espíritu de armonía.
- e) Contribuir al cumplimiento de los fines y objeto del Club.
- f) Evitar situaciones de conflicto de interés, y absteniéndose de llevar a cabo actuaciones susceptibles de perjudicar la imagen y/o reputación del Club.
- g) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.
- h) Los socios tienen la obligación de mantener al día en la Secretaría del Club, sus domicilios, número de teléfono, correo electrónico, e información identificativa, tal como pasaporte, DNI o NIE.

ART. 23.- ADMISIÓN DE LOS SOCIOS

La Junta Directiva será el órgano que analizará las solicitudes de los candidatos a socio presentadas por escrito por al menos dos socios de número. La Junta Directiva será la que decida en última instancia respecto a la admisión o no de cada candidato.

La admisión queda condicionada al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 19 anterior y, en particular, al pago de las cantidades contempladas en los apartados e) y f) del mismo artículo o cualquier otra contribución al Club en los plazos establecidos. Hasta tanto se produzca el pago, el nuevo socio no podrá utilizar ninguna de las instalaciones del Club. En caso de impago dentro del plazo de seis (6) meses siguientes al recibo de su admisión como socio, el candidato no será considerado socio del Club.

La Junta Directiva notificará por correo electrónico al candidato a socio su admisión y la fecha a partir de la cual está admitido.

ART. 24.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y DEMORA

1. Se perderá la condición de socio en las siguientes circunstancias:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMP	PÁG. 19/35	

- a) Comunicando su decisión con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico. Siendo efectiva su baja a partir del inicio del siguiente ejercicio.
- b) Por falta de pago de las cuotas u otras deudas contraídas con el Club, incluyéndose las del bar y restaurante, tienda, *green-fees*, contribuciones, recargos, etc., después de transcurridos cuatro meses desde la notificación de su débito y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, basado en faltas de carácter muy graves conforme a lo establecido en el artículo 27.3 de los Estatutos, siguiendo con carácter previo el procedimiento disciplinario que recoge el artículo 29 de los Estatutos.
- d) Fallecimiento.

En los supuestos previstos en los apartados b) y c) de este artículo, el acuerdo de la Junta Directiva habrá de ser ratificado por la Asamblea General que se celebre conforme al artículo 28. Los derechos del socio quedarán en suspenso hasta la celebración de la Asamblea General y no tendrá derecho a utilizar el Club, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, que continuarán con plena vigencia y efecto

2. Todo socio del Club que cese en su condición de tal queda obligado a transmitir (i) su acción de RCV MEMBERS NEWCO S.A. y su acción clase B de VALDERRAMA, S.A., en caso de tener ambas; o (ii) su acción de RCV MEMBERS NEWCO S.A. o su acción clase B de VALDERRAMA, S.A., en caso de tener únicamente una de ellas. La referida transmisión se realizará de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de dichas sociedades y por el precio y resto de términos que determine la Junta Directiva. El orden de venta de estas acciones se registrará por la fecha de solicitud de baja como socio.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el retraso en el pago de la cuota anual, más allá del 28 de febrero de cada año, hará que se devengue un recargo a favor del Club del veinte por ciento (20%), a menos que la Junta Directiva decida, a su libre discreción, no proceder a aplicar dicho recargo motivado por dificultades u otras circunstancias excepcionales.

El mismo recargo será aplicable al impago de cualquier otra cantidad adeudada al Club transcurridos treinta (30) días desde la notificación del débito.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB

ART. 25.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y LOS SOCIOS

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos u omisiones contrarios a la legalidad o a estos Estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño de su cargo en el Club o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMP	PÁG. 20/35	

ART. 26.- RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los miembros de la Junta Directiva responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 27.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley o de los presentes Estatutos y del Reglamento, por infringir los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, en suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, en pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo que desempeñe en el Club.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio o de la destitución del cargo que desempeñe en el Club, únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando de manera deliberada se actúe en perjuicio del Club, de sus fines u objeto.
- b) Cuando se actúe en perjuicio de los socios del Club.
- c) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.
- d) Cuando se perjudique seriamente la imagen del Club o se realicen actividades que puedan ir en detrimento de su buen nombre, reputación o prestigio.
- e) Por falta de pago de cantidades adeudadas al Club en los términos del apartado 1 b) del artículo 24 de los Estatutos.

ART. 28.- ÓRGANO SANCIONADOR

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado conforme al proceso establecido en el artículo 29 de los Estatutos

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo, el acuerdo de la Junta deberá ser ratificado por la Asamblea General que se celebre a tal efecto tras la fecha del acuerdo de la Junta Directiva. Si transcurridos dos meses desde la adopción del acuerdo de imposición de la sanción no se hubiera convocado ninguna Asamblea General, ésta deberá convocarse a tal efecto con carácter inmediato. La Junta Directiva podrá decidir que hasta la adopción del acuerdo de ratificación por la Asamblea General queden en suspenso los derechos del socio sancionado, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones del socio, que continuarán con plena vigencia y efecto.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 21/35	

La Asamblea General, en caso de no ratificar la sanción impuesta por la Junta Directiva, podrá decidir si impone otra sanción o no.

ART. 29.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El Presidente ordenará al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. El Secretario podrá contar con la ayuda del Gerente.

A la vista de ésta, el Presidente, tras consultar con la Junta Directiva, ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al socio implicado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones por escrito a la Junta Directiva, en defensa de su derecho, en el plazo de quince (15) días desde la recepción de dicho escrito, y entre otros, a solicitar la apertura de un periodo de un mes para proponer y practicar prueba. Si así lo solicitara el interesado, sus alegaciones podrán formularse oralmente ante la Junta Directiva, que deberá ser convocada al efecto. En el caso de que se practique prueba, el socio tendrá derecho a presentar escrito de conclusiones.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte un acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio o de destitución del cargo en el Club. El acuerdo adoptado se notificará por escrito al interesado en la dirección de email o domicilio que conste en los archivos del Club.

Cuando la Junta Directiva imponga la sanción de pérdida de la condición de socio o de destitución del cargo, la propia Junta Directiva tratará el asunto en la próxima Asamblea General para que ratifique la decisión de aquella mediante la aprobación del acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 28, en cuyo caso, se aplicarán las provisiones de dicho artículo relativas a derechos y obligaciones.

ART. 30.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

En lo que se refiere a materias disciplinarias se aplicarán los reglamentos de la Federación correspondiente, el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los preceptos de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO VI

NORMAS DE USO DEL CAMPO

ART. 31.- NORMAS DE USO DEL CAMPO

Se establecen las siguientes normas de uso y utilización del Campo:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 22/35	

a) Cada socio fundador, su cónyuge y cada socio de número y honorario podrá invitar un máximo de tres personas por día o un número menor que decida la Junta Directiva en determinadas ocasiones. Ningún invitado podrá jugar más de siete (7) días al año

Los invitados que no jueguen acompañados por un socio solo podrán hacerlo en horas de visitantes, o, si no fuera posible, en la anterior o posterior y siempre que lo apruebe el Gerente y conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

b) En todo caso, el socio es plenamente responsable frente al Club del comportamiento del invitado y de los pagos que de dicha invitación se deriven. Los socios son responsables del comportamiento de sus invitados. La Junta Directiva podrá vetar la entrada al Club a cualquier invitado, de forma permanente o durante un período específico, para el caso de que lleve a cabo un comportamiento inadecuado. Asimismo, la Junta Directiva tendrá derecho a sancionar al socio que lo invitó.

c) El precio a pagar por cada invitado acompañado por un socio será establecido por la Junta Directiva.

d) Para que el socio pueda invitar a terceras personas, deberá firmar el libro de invitados al entrar en el Club y antes de jugar.

e) El socio podrá tener invitados en la Casa-Club, sin limitación de número de invitados, ni de ocasiones, siempre que estén acompañados por el propio socio.

f) La Junta Directiva establecerá las normas relacionadas con el uso y mantenimiento de los coches de golf, que podrán incluir la prohibición del uso de coches de golf que no sean propiedad del Club.

g) Ninguna persona que no sea socio puede jugar más de siete (7) días al año incluyendo las veces jugadas como invitado de socio.

La Junta Directiva establecerá todas las reglas relativas a los visitantes e invitados incluyendo los días que pueden jugar, los horarios de salidas y los Green-fees.

h) En orden a conseguir un adecuado mantenimiento del Campo de Golf y a conservar éste en las mejores condiciones posibles, el Club permanecerá cerrado durante el periodo que considere la Junta Directiva, que normalmente no podrá exceder de dos (2) meses incluyendo campeonatos.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ART. 32.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

1. En el momento de constitución del Club el patrimonio fundacional quedó fijado en 12.020,24 euros.

2. Los Recursos Económicos del Club son los siguientes:

a) Cuotas ordinarias y extraordinarias.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 23/35	

- b) Cuotas de entrada.
- c) *Green-fees* de visitantes e invitados de socios.
- d) Los beneficios económicos que resulten de las instalaciones de la Casa-Club y del Campo de Golf y de las demás actividades del Club.
- e) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- f) Los títulos de deuda o parte alícuota del patrimonio neto del Club.
- g) Préstamos recibidos de socios u otras personas.
- h) El fondo social.
- i) El patrimonio del Club.
- j) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

3. El Club podrá establecer contribuciones obligatorias en la cuantía que acuerde la Junta Directiva que serán ratificadas a tal efecto por la Asamblea General. La cuantía y finalidad de estos fondos se especificarán en el acta de la Junta Directiva que las apruebe.

4. El Club está sometido al régimen de presupuesto y patrimonio propios. Sus recursos, constituidos por los recursos económicos que se recogen en el punto 2 de este artículo, tendrán una aplicación o destino adecuado al cumplimiento de los fines y objeto que constituyen su objeto social, y siempre de conformidad con el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y demás normativa que le sea de aplicación.

ART. 33.- TÍTULOS DE DEUDA

Los títulos de deuda se registrarán en un libro que, a tal efecto, se llevará en el Club, y en el que se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los certificados, que deberán ser nominativos, constarán el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Dichos certificados podrán ser suscritos por personas que no sean socios.

ART. 34.- PRÉSTAMOS

La Junta Directiva podrá concertar, en nombre del Club, préstamos de bancos u otras entidades financieras, siempre que el importe de los mismos no exceda del cincuenta por ciento (50%) del último presupuesto anual de gastos aprobado. Será necesario la aprobación de la Asamblea General para superar dicho porcentaje.

ART. 35.- EJERCICIO FISCAL

El ejercicio económico comenzará el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. El ejercicio económico del Club no podrá ser modificado sin la previa aprobación de la Asamblea General. Las cuentas anuales serán auditadas por una firma externa y reconocida de auditores.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMP	PÁG. 24/35	

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ART. 36.- LIBROS

1. El régimen documental y contable del Club constará de los siguientes libros: libro registro de socios, libro de actas, libros de contabilidad, libro de reclamaciones, libro de sugerencias, libro de invitados, y cualquier otro libro o documento que se considere relevante para los fines y objetivos del Club.

El libro registro de socios, el libro de actas y el libro de contabilidad se llevarán por medios telemáticos. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales del Club.

2. Libro registro de socios: en el que se harán constar los siguientes datos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de DNI o Pasaporte, domicilio, correo electrónico y número de socio, así como las fechas y causas de altas y bajas de los mismos.

Constarán, asimismo, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan los socios en el Club. También se especificarán las fechas de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

3. Libro de actas: se registrarán las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los demás órganos colegiados del Club, expresándose la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas se firmarán por el Presidente junto con el Secretario.

4. Libros de contabilidad: figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y un resumen de los presupuestos del Club, con relación de ingresos y gastos del Club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos. 5.

5. Libro de reclamaciones: donde los socios podrán formular las reclamaciones que consideren adecuadas, haciendo constar su firma. Estas reclamaciones serán discutidas en la siguiente reunión de la Junta Directiva. Las reclamaciones podrán ser formuladas por correo electrónico dirigido al Gerente.

6. Libro de sugerencias: donde los socios podrán formular las sugerencias que consideren adecuadas, haciendo constar su firma. Las sugerencias podrán ser formuladas por correo electrónico dirigido al Gerente. Estas sugerencias serán consideradas en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

7. Libro de invitados: en el que se harán constar el nombre y apellidos del invitado, el club al que pertenece, su hándicap oficial y la firma del socio que lo haya invitado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 25/35	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB VALDERRAMA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000492 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. 37.- REFORMA

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos por aprobación en Asamblea General Extraordinaria que quedará válidamente constituida cuando concurra a ella, al menos, el treinta por ciento (30%) de los socios presentes o representados. Será necesario que el acuerdo sea adoptado mediante el voto favorable de socios que representen, al menos, dos terceras partes de los socios concurrentes. En esta Asamblea General se admitirá el voto por representación, por correo electrónico y el voto por correo.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

ART. 38.- DISOLUCIÓN DEL CLUB

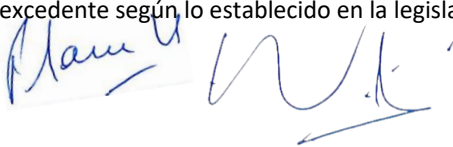
1. La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a tal fin, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios presentes o representados, mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus socios.
- b) Por resolución judicial firme.
- c) Por los demás supuestos previstos, con carácter imperativo, en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución del Club, deberá comunicarse a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de deporte, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ART. 39.- LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Una vez adoptado el acuerdo de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, cuyo funcionamiento será similar al previsto en estos Estatutos para la Junta Directiva, al objeto de proceder a la liquidación del Club. La comisión liquidadora podrá estar compuesta por socios, y en el caso de que ninguno de ellos sea nombrado, por cualquier otra persona, que gestionará todos los pagos de las deudas del Club y destinará cualquier excedente según lo establecido en la legislación vigente.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 26/35	

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 40.- ACEPTACIÓN DE NORMAS POR NUEVOS SOCIOS

Cualquier persona que presente una solicitud para adquirir la condición de socio del Club acepta, sin ningún tipo de reserva, el contenido de los presentes Estatutos y el Reglamento que se encuentre vigente.

ART. 41- IDIOMA

En el caso de que estos Estatutos sean traducidos a cualquier otra lengua, prevalecerá la versión española.

CAPÍTULO XII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ART. 42. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias de naturaleza jurídico-deportiva y de cualquier otra que puedan suscitarse entre Socios, entre cualesquiera de estos y el Club, incluyendo —a título meramente enunciativo— las controversias relativas a la separación o exclusión de Socios o la impugnación de acuerdos sociales del Club, serán sometidas al Centro de Mediación Empresarial de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, conforme a su Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de mediación. La mediación se llevará a cabo por un mediador nombrado conforme al mismo.

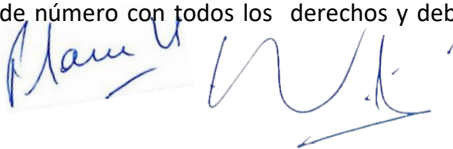
A falta de resolución de las controversias según dicho Reglamento dentro de los 60 días siguientes a contar desde la admisión a trámite por el Centro de la solicitud de mediación, o al vencimiento de otro plazo que así hubiera sido acordado expresamente por las partes, tales controversias se someten, con renuncia a cualquier otro fuero, y de forma expresa, clara y terminante, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de San Roque (Cádiz).

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - SOCIOS A 31 DE DICIEMBRE 2017.

Esta disposición transitoria solo será de aplicación para aquellos socios de número del Club que ostentaban tal condición a 31 de diciembre de 2017. Dichos socios, podrán seguir siendo socios de número con todos los derechos y deberes, hasta su baja definitiva como socio, sin que



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 27/35	

concurra en ellos el requisito establecido en el artículo 19 e) de adquirir una acción de la sociedad RCV MEMBERS NEWCO S.A.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB VALDERRAMA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000492 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 28/35	

ANEXO I

NORMATIVA ELECTORAL

ART. 1.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto en candidaturas cerradas y completas, debiendo figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes, y estar formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a nueve, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte obligatoriamente, además, uno o dos Vicepresidentes.

ART. 2.- APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

La apertura del procedimiento electoral se acordará por acuerdo favorable de la Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin.

A estos efectos, producido alguno de los supuestos que contempla el artículo 3 siguiente, el Presidente del Club, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así lo solicite, al menos, un diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto, mediante comunicación a todos los miembros de la Asamblea General, efectuada en la forma prevista en el artículo 8 de estos Estatutos, convocará dicha Asamblea General a sesión Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del orden del día los siguientes:

1. Fijación del número, entre cinco y nueve, de miembros que compondrán la Junta Directiva.
2. Calendario electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
 - a) Convocatoria del proceso electoral, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto.
 - b) Plazo para impugnaciones al censo electoral y de resolución de las mismas.
 - c) Plazo de presentación de las candidaturas.
 - d) Plazo de estudio y proclamación de las candidaturas aceptadas y rechazadas.
 - e) Plazo para impugnaciones sobre la aceptación y rechazo de candidaturas.
 - f) Plazo para la resolución de impugnaciones sobre la aceptación y rechazo de candidaturas.
 - g) Fecha de la celebración de las votaciones, con expresión de la hora de su iniciación y de su finalización (periodo durante el que se puede ir a votar).
 - h) Plazo para reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - i) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la Junta Directiva.

[Firma manuscrita]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 29/35	

3. Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

4. Elección de los miembros componentes de la Mesa Electoral por sorteo de entre los socios con derecho a voto presentes y representados en esta Asamblea General Extraordinaria. Se elegirá a seis personas, las tres primeras que resulten elegidas serán los miembros titulares de la Mesa y las otras tres serán, por orden de elección, los suplentes. Si alguno de los seis elegidos no aceptare el nombramiento, se elegirá otro por sorteo.

No se incluirán en este sorteo a los miembros de la Junta Directiva ni a los de la Comisión Electoral. Si alguno de los que resultaran elegidos para integrar la Mesa Electoral, decidiera integrarse en alguna de las candidaturas a la Junta Directiva, automáticamente cesará en su condición de miembro de la Mesa, siendo sustituido por el primero de los suplentes elegidos.

Desde el momento de apertura del proceso electoral hasta el día de las votaciones, la lista de socios con derecho a voto quedará expuesta públicamente en el tablón de anuncios del Club.

ART. 3.- SUPUESTOS DE ELECCIONES

La elección de Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes casos:

1. Por expiración del mandato de la Junta Directiva.
2. Cuando por dimisiones, renunciias, fallecimiento o incapacidad física haya quedado la Junta Directiva reducida o modificada de forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones, lo que ocurrirá, en todo caso, si su número se hubiera reducido por debajo de cinco.

ART. 4.- ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL

Como órganos del proceso electoral se establecen:

1. La Comisión Electoral.
2. La Mesa Electoral.

ART. 5.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

1. La Asamblea General de socios al acordar la celebración de elecciones elegirá, de entre los socios con derecho a voto que no vayan a presentarse como candidatos a ninguno de los cargos directivos de cuya elección se trate, a 10 socios que integrarán la Comisión Electoral, de los cuales 5 tendrán el carácter de titulares de dicha Comisión y otros 5 el de suplentes de los anteriores.

Los cinco socios más votados serán los titulares y los cinco siguientes ocuparán los cargos de suplentes por orden, en función del mayor al menor número de votos obtenidos y, en caso de empate, de mayor a menor edad.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral decidiera integrarse en alguna de las candidaturas antedichas, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes elegidos.

29 / 34

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB VALDERRAMA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000492 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 30/35	

2. De entre los miembros titulares, la Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo Secretario el del Club.
3. La válida constitución de la Comisión Electoral requerirá, en todo caso, la concurrencia de tres de sus miembros. Se admitirá la delegación del voto en cualquier otro miembro de la Comisión Electoral.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de concurrentes y dirimirá los empates el voto del Presidente la Comisión Electoral.
5. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará un acta que será firmada por todos los asistentes y se expondrá en el tablón de anuncios del Club y en el apartado de socios de la página web del Club.

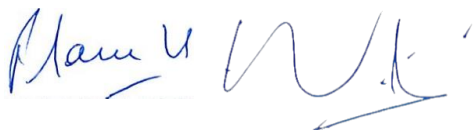
ART. 6.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control del proceso electoral. Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

1. Aprobar el censo de electores.
2. Admitir y proclamar las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos.
3. Resolver las impugnaciones que en su caso se presentasen relativas a las candidaturas, candidatos, plazos, etc., así como las que se originen durante la votación.
4. Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de las mismas.

ART. 7.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS

- 1.- Todos los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser español o extranjero residente o no residente.
 - b) Ser mayor de edad.
 - c) Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
 - d) Ser socio de número con una antigüedad ininterrumpida mínima de cuatro años en caso de presentarse a la Presidencia y de dos años si se presenta a cualquier otro cargo.
 - e) No ostentar cargo directivo en otro Club de Golf español.
 - f) Estar al corriente en los pagos de sus obligaciones monetarias con el Club.
2. Las candidaturas serán presentadas a la Comisión Electoral cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, acompañadas del aval mínimo a favor de dicha candidatura del diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto.



30 / 34

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB VALDERRAMA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000492 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMP	PÁG. 31/35	

El escrito de presentación de candidatura deberá dirigirlo el representante de la candidatura, que será aquel de sus miembros designado a estos efectos.

Los socios que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas, su nombre y apellidos, número de socio y número de pasaporte o DNI.

También se deberá acompañar al escrito de presentación de la candidatura un escrito aceptando formar parte de la candidatura firmado por todos los socios integrados en la misma.

Ningún socio podrá estar ni avalar más de una candidatura. Si un socio firma más de un aval, dichos avales se tendrán por no puestos.

ART. 8- LA JUNTA GESTORA

Con el inicio del plazo de presentación de las candidaturas, finaliza el mandato de la Junta Directiva, constituyéndose esta automáticamente -con la misma distribución de cargos que en la Junta Directiva- en Junta Gestora, hasta la proclamación de la nueva Junta Directiva elegida, asistiéndola como Secretario el del propio Club.

La Junta Gestora, durante la vigencia de sus funciones, resolverá únicamente cuestiones de puro trámite, sin entrar en otros temas, salvo, en su caso, los que por su urgencia requieran una decisión inaplazable.

En todo lo no expresamente previsto en este artículo, se aplicarán a la Junta Gestora las disposiciones referentes a la Junta Directiva.

ART. 9.- DERECHO AL VOTO

Los electores serán todos los socios con derecho a voto que asistan a las votaciones personalmente o que hayan ejercido su derecho a votar por correo o por correo electrónico.

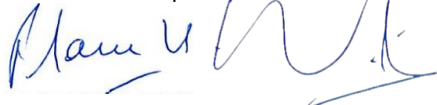
ART. 10.- PROCESO ELECTORAL

1. En el calendario electoral deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el periodo electoral. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en el tablón de anuncios de la sede del Club y en el apartado de socios de la página web, durante un período mínimo de ocho (8) días a contar desde la celebración de la Asamblea General acordando la apertura del proceso electoral, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

2. Las reclamaciones sobre el censo electoral se presentarán ante la Comisión Electoral durante los mencionados días de exposición de la convocatoria electoral. La Comisión resolverá de forma definitiva dichas reclamaciones en el día siguiente a expirar dicho plazo.

3. Expirado el plazo para formular reclamaciones sobre el censo electoral, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a las 20:00 horas del quinto día siguiente.

4. Transcurrido dicho plazo, y durante los tres (3) días siguientes, la Comisión Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquéllas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, publicando las candidaturas aceptadas y rechazadas en el tablón de anuncios o en la sección de socios de la página web del Club, a efectos de posibles reclamaciones que se mencionan a continuación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMP	PÁG. 32/35	

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y en colaboración con la Comisión Electoral formalizará en un plazo mínimo de quince (15) días y máximo de treinta (30) siguientes al de estudio de candidaturas, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha el nuevo proceso electoral.

5. Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formularán ante la Comisión Electoral dentro de los dos (2) días siguientes al de publicación de candidaturas y deberán ser resueltas dentro de los dos (2) días siguientes al de la presentación de la impugnación.

Contra las decisiones de la Comisión Electoral cabe recurso ante la Federación correspondiente, tras cuya decisión cabrá acudir a la jurisdicción ordinaria, sin que en ningún caso ello suspenda la ejecución del acto impugnado.

6. Las candidaturas, una vez resueltas las posibles impugnaciones sobre su admisión o inadmisión, quedarán expuestas en el tablón de anuncios del domicilio del Club hasta el día de la elección.

ART. 11.- ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral, designada por sorteo de entre los socios presentes y representados en la Asamblea General, se constituirá el día de las votaciones y estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos conforme al artículo 2 de este Anexo, actuando como Secretario el más joven.

Los acuerdos de la Mesa Electoral serán adoptados por mayoría simple de sus miembros.

La Mesa Electoral podrá solicitar la ayuda de cuantas personas estime necesarias para el recuento de votos, siempre y cuando las personas que colaboren no sean miembros de la junta Gestora ni del Comité Electoral ni se hayan presentado en ninguna de las candidaturas.

ART. 12.- FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL

Las funciones de la Mesa Electoral serán las siguientes:

1. Comprobar la identidad de los votantes.
2. Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
3. Redactar por medio de su Secretario el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos en blanco, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan,
4. Remitir copia del acta dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Comisión Electoral.

ART. 13.- VOTACIONES

1. Cuando concurren dos o varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMP	PÁG. 33/35	

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los socios con derecho a voto.

3. Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral. Se admitirá el voto por correo, pero no el voto por representación.

4. Si así se hubiera hecho constar expresamente en el documento en que se avale una candidatura, el aval equivaldrá al voto del avalista a favor de la candidatura avalada, con los mismos efectos que si hubiera votado por correo, salvo que, con posterioridad a la firma del aval, el avalista ejercite su derecho de voto en cualquiera de las formas previstas. En este caso, así como en el supuesto de que la candidatura avalada no resultase admitida, el aval no tendrá consideración de voto por correo.

5. Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esa determinación.

6. Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.

7. Terminada la votación de la Mesa se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes de cada una de las candidaturas que decidan estar presentes. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre los empatados, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas salga elegida. En esta segunda votación, lógicamente, no habría posibilidad de votación por correo.

8. Del desarrollo de las votaciones se levantará el Acta mencionada en el apartado 3 del artículo anterior por el Secretario de la Mesa Electoral en la que se recogerán las incidencias que se produzcan en la votación y resultado de la misma con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco).

El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores.

9. En caso de que solo se presente una candidatura, no será necesario proceder a la votación, proclamándose dicha candidatura sin más trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de este Anexo.

ART. 14.- RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURA ELEGIDA

1. Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa consignando en el Acta su decisión. Estas reclamaciones, de no ser estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse, en los mismos términos, dentro de los dos (2) días siguientes ante la Comisión Electoral.

2. La Comisión Electoral deberá resolver estas reclamaciones dentro del plazo de tres (3) días. Las resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas en los mismos términos, ante el orden jurisdiccional civil.

[Firma manuscrita]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 34/35	

3. Terminadas las votaciones y en su caso los plazos de impugnación y resolución de las mismas, se proclamará la candidatura que haya resultado elegida mediante publicación en el tablón de anuncios y en la sección de socios de la página web del Club.
4. La Comisión Electoral comunicará la candidatura elegida al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB VALDERRAMA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000492 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	07/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHT2WAKH76JX44FAPTYGCWBMPE	PÁG. 35/35	